

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinte de febrero de dos mil quince.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día dos del mes y año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre del licenciado [REDACTED] quien requiere: "(...) *Copia íntegra del acto que documenta, de conformidad al Art. 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la reserva de la siguiente información: "análisis de anteproyecto de reformas de Ley de Competencia". El documento en mención cuenta con el número de referencia de acto administrativo STEC/RV/2012/07.* 2. *Copia íntegra del acto que documenta, de conformidad al Art. 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la reserva de la siguiente información: "análisis del anteproyecto de ley de estadísticas y programación de actividades". El documento en mención cuenta con el número de referencia de acto administrativo STEC/RV/2012/05.*
2. A través de resolución de las diez horas con cinco minutos del día tres de del mes y año en curso, se dio inicio el procedimiento de acceso a la información a partir de la pretensión incoada por el peticionario.
3. Mediante resolución de fecha trece del mes y año en curso, el suscrito resolvió ampliar el plazo de la tramitación de la solicitud del licenciado [REDACTED] por un período de cinco días adicionales, con base a la facultad establecida en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

1) Respecto a la reserva de información del Anteproyecto de reformas a la Ley de Competencia.

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República –en adelante STPP- la información requerida por el peticionario.

Como respuesta al memorándum el enlace de dicha Secretaría respecto a la "Copia electrónica de la declaratoria de reserva del Anteproyecto de reformas a la Ley de Competencia", manifestó: (...) la iniciativa de ley fue presentada en la Sección de Correspondencia Oficial de la Gerencia de Operaciones de la Asamblea Legislativa, a las once horas y veinticinco minutos del ocho de mayo de dos mil trece, por medio del entonces Ministro de Economía, licenciado Armando Flores. De ahí que, al haberse agotado la condición que ameritó su reserva dentro de esta institución, se ordenó su desclasificación.

Se hace del conocimiento del peticionario que el Anteproyecto en mención puede ser requerido a la Asamblea Legislativa, ya que éste es parte de la información oficiosa de dicho ente obligado. –Letra h) del artículo 11 de la LAIP-

En vista que la comunicación efectuada por la Secretaría de este ente obligado, no se encuentra limitada en su divulgación; corresponde hacer del conocimiento al peticionario la respuesta ofrecida en relación a la información objeto de su interés.

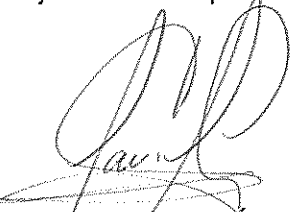
II) Sobre la reserva de información relativa al Anteproyecto de Ley de Estadísticas Oficiales

Dentro del mismo requerimiento enunciado en el apartado anterior, el suscrito solicitó a la STPP la documentación relacionada a "Copia electrónica de la declaratoria de reserva del Anteproyecto de la Ley de Estadística Oficial". Como repuesta a dicho requerimiento, el citado funcionario remitió la información pretendida por el peticionario

En vista que la información antes enumerada no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley, corresponde entregarla por documento anexo a esta resolución.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por el Licenciado [REDACTED]
2. *Hágase* de conocimiento del peticionario la respuesta proporcionada por el funcionario público de esta Institución, y la entrega de la información pretendida por medio de este proveído.
3. *Notifíquese* al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

